

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200010900



Fecha: 09:18 a.m. del 28 de marzo de 2023

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.

Demandado: Nueva Eps, Afp Porvenir Y Arl Liberty Hoy Compañía De Seguros Bolívar S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada Porvenir S.A. a la abogada Mónica Esperanza Castro Muñoz.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – La accionada Nueva EPS, propuso como excepción previa la ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y la indebida integración del contradictorio.

Considera el Juzgado que no se configura la inepta demanda alegada por la accionada, razón por la cual se negará la excepción propuesta, así mismo, frente a la excepción de indebida integración del contradictorio, al haberse ordenado la vinculación de AFP PORVENIR y ARL LIBERTY hoy COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. se hace innecesario realizar pronunciamiento sobre esta excepción. Sin costas sobre este asunto.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la entidad demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas y los gastos de servicios médicos de urgencias en los que afirma haber incurrido, y si estos pagos corresponden a las demandadas.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de la demanda Nueva Eps dada la calidad de entidad de derecho público de la demandada.

De Nueva Eps ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte dada la calidad de entidad de derecho público de la demandante.

De Seguros Bolívar S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte dada la calidad de entidad de derecho público de la demandante.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas NUEVA EPS, PORVENIR S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR de todas las pretensiones formuladas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Por el resultado del proceso, el Juzgado considera innecesario manifestarse sobre las excepciones propuestas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1/4 de smmlmv a favor de la Nueva Eps.

Se admite la sustitución que hace el apoderado actor en la abogada Liliana Urbina.

Como quiera que la apoderada del demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria